

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "*Mi Casa Ya*", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un Subsidio Familiar de Vivienda.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A., actualmente Aval Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "*Mi Casa Ya*", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el párrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”

Que, a través de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA asignó Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social -" Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que las resoluciones antes referidas asignaron el Subsidio Familiar de Vivienda a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Nro. de resolución de asignación	Fecha de resolución de asignación	Entidad financiera
1.	1513117	31601999	EVELIN	SALAZAR PAYAN	0030	03/03/2025	BANCO BBVA COLOMBIA
2.	1548761	1017234235	ESTEPHANI	RENDON MONCADA	0030	03/03/2025	BANCO BBVA COLOMBIA
3.	1523768	79975434	MAURICIO	QUINONES SANCHEZ	0030	03/03/2025	BANCO DAVIVIENDA
4.	1576919	8783852	GUILLERMO RAFAEL	KELSEY PACHECO	0107	09/04/2025	BANCO DAVIVIENDA
		22479509	DIANORA DEL SOCORRO	ESCOBAR CAMARGO			

Que, en el marco del proceso de revisión y validación documental efectuado por el equipo de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda respecto de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados a los hogares relacionados, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Que, en virtud de la resolución nro. 0030 del 03 de marzo de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora EVELIN SALAZAR PAYAN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 31601999, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 42.705.000) M/CTE.

Que, mediante comunicación electrónica, el BANCO BBVA COLOMBIA remitió a Fonvivienda copia de la Escritura Pública nro. 5807 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Cuarta (4) de Cali, correspondiente al proceso de legalización de la vivienda adquirida por la señora EVELIN SALAZAR PAYAN, identificada con cédula de ciudadanía nro. 31601999.

Que, una vez verificada la Escritura Pública nro. 5807 del 26 de noviembre de 2024, se evidenció que la escrituración del inmueble se realizó con anterioridad a la fecha de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por Fonvivienda en el marco del programa Mi Casa Ya, razón por la cual, no fue incorporado como parte del precio y forma de pago en el proceso de legalización para la adquisición de la vivienda.

Que, en virtud de la resolución nro. 0030 del 03 de marzo de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora ESTEPHANI RENDON MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1017234235, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 28.470.000) M/CTE.

Que, mediante comunicación electrónica, el BANCO BBVA COLOMBIA remitió a Fonvivienda copia de la Escritura Pública nro. 14717 del 03 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín, correspondiente al proceso de legalización de la vivienda adquirida por la señora ESTEPHANI RENDON MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1017234235.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya"

Que, una vez verificada la Escritura Pública nro. 14717 del 03 de diciembre de 2024, se evidenció que la escrituración del inmueble se realizó con anterioridad a la fecha de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por Fonvivienda en el marco del programa Mi Casa Ya, razón por la cual, no fue incorporado como parte del precio y forma de pago en el proceso de legalización para la adquisición de la vivienda.

Que, en virtud de la resolución nro. 0030 del 03 de marzo de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor MAURICIO QUINONES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79975434, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 28.470.000) M/CTE.

Que, mediante comunicación electrónica, el BANCO DAVIVIENDA remitió a Fonvivienda copia de la Escritura Pública nro. 3455 del 27 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría Primera (1) de Bogotá, correspondiente al proceso de legalización de la vivienda adquirida por el señor MAURICIO QUINONES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79975434.

Que, una vez verificada la Escritura Pública nro. 3455 del 27 de diciembre de 2024, se evidenció que la escrituración del inmueble se realizó con anterioridad a la fecha de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por Fonvivienda en el marco del programa Mi Casa Ya, razón por la cual, no fue incorporado como parte del precio y forma de pago en el proceso de legalización para la adquisición de la vivienda.

Que, en virtud de la resolución nro. 0107 del 09 de abril de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor GUILLERMO RAFAEL KELSEY PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8783852 y la señora DIANORA DEL SOCORRO ESCOBAR CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 22479509, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 42.705.000) M/CTE.

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el BANCO DAVIVIENDA informó que el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por Fonvivienda al hogar del señor GUILLERMO RAFAEL KELSEY PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 8783852 y la señora DIANORA DEL SOCORRO ESCOBAR CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 22479509, no fue incluido como parte de pago en el proceso de legalización de la vivienda adquirida, situación que se verificó al revisar la Escritura Pública nro. 1565 del 12 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría Quinta (5) de Barranquilla.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”

Que la situación expuesta se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Lo anterior, en consideración a que se verificó que la legalización de la vivienda se perfeccionó con anterioridad a la expedición del acto administrativo que asignó el subsidio, razón por la cual este no fue incorporado como parte del precio ni de la forma de pago de la adquisición del inmueble y, en consecuencia, no fue aplicado para la finalidad que justificó su otorgamiento en el marco del programa Mi Casa Ya, situación que igualmente fue corroborada en el certificado de tradición y libertad. En ese sentido, al no ser posible materializar la ejecución del subsidio conforme a su objeto legal, desaparecen las circunstancias que dieron origen a su asignación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares enunciados en la parte resolutive del presente acto administrativo, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignaciones nro. 0030 y 0107 de 2025, en el sentido de descontar de los actos administrativos los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados a los hogares enunciados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

Nro.	ID. Hogar	Cédula	Nombres	Apellidos	Nro. de resolución de asignación	Fecha de resolución de asignación	Valor SFV	Entidad financiera
1.	1513117	31601999	EVELIN	SALAZAR PAYAN	0030	03/03/2025	\$ 42.705.000	BANCO BBVA COLOMBIA
2.	1548761	1017234235	ESTEPHANI	RENDON MONCADA	0030	03/03/2025	\$ 28.470.000	BANCO BBVA COLOMBIA
3.	1523768	79975434	MAURICIO	QUINONES SANCHEZ	0030	03/03/2025	\$ 28.470.000	BANCO DAVIVIENDA
4.	1576919	8783852	GUILLERMO RAFAEL	KELSEY PACHECO	0107	09/04/2025	\$ 42.705.000	BANCO DAVIVIENDA
		22479509	DIANORA DEL SOCORRO	ESCOBAR CAMARGO				

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, en el sentido de descontar del acto administrativo los Subsidios Familiares de Vivienda asignados a los hogares enunciados en el artículo 1°.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones nro. 0030 y 0107 de 2025, respecto de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”

Artículo 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará el presente acto administrativo a los hogares citados en los artículos 1° de esta resolución, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A., actualmente Aval Fiduciaria S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 04 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

Andrea Peña A.
Contratista
Subdirección SFV

AP

Revisó:

Tatiana Castillo
Contratista
Subdirección SFV

TAC

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

SFM

Juliana Toro Cadavid
Subdirectora
Subdirección SFV

JTC

Sorayda Janneth Riaño
Contratista
Fonvivienda

SJR

Aprobó:

Rosa Elena Espitia Riaño
Directora
DIVIS

RE.